

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del Señor Juez a fin de resolver recurso de reposición.

MYRIAM PAOLA CARRILLO MARQUEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
LETICIA - AMAZONAS**

Leticia, Amazonas, veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)

**PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
RADICADO No. 91001-31-89-002-2023-00087-00
DEMANDANTE: JENNY JHOANA MORENO ATEHORTUA
DEMANDADO: SOLANLLY ALFONSO CASTRO**

Corresponde al Juzgado en esta oportunidad, desatar el recurso de reposición, incoado por la demandante JENNY JHOANA MORENO ATEHORTUA, en contra del auto proferido el 11 de mayo del presente año, mediante el cual se inadmitió la demanda.

Argumentó la inconforme que el Despacho no admitió la demanda en atención a que no se le hizo traslado de la demanda a SOLANLLY ALFONSO CASTRO. No obstante, indicó que al momento de radicarse la demanda en el canal electrónico judicial como se observa en el mensaje correspondiente a la calenda del 02/05/2023 con toda claridad se tiene que la demanda se remitió de manera simultánea a la demandada SOLANLLY ALFONSO CASTRO, con C.C. No. 1.121.204.168, al correo oficial para notificaciones judiciales: solanllyalf@hotmail.com (Dato tomado de la matricula mercantil), lo cual es verificable en el correo electrónico de la calenda indicada del 02/05/2023 por el propio despacho judicial.

Con base a lo anterior, pidió reponer la decisión motivo de la reposición.

CONSIDERACIONES:

El Juzgado en el auto del 11 de mayo del año en curso inadmitió la demanda, aduciendo que la parte actora no allegó las constancias de envió de la demanda a los demandados, en atención a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2213 de 2022.

El Despacho al verificar de manera integral el correo mediante el cual se allegó la demanda junto con sus anexos, evidencia que efectivamente la parte actora al momento de radicar la demanda, remitió de manera simultánea al correo electrónico solanllyalf@hotmail.com, la demandada a SOLANLLY ALFONSO CASTRO, con C.C. No. 1.121.204.168, cumpliéndose por ello lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 2213 de 2022.

Por lo anterior, deberá reponerse el auto de fecha 11 de mayo de 2023.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Leticia (Amazonas),

R E S U E L V E :

1.- REPONER el auto motivo de inconformidad, por los motivos señalados en las consideraciones de esta decisión.

2.- Por reunir los requisitos de contemplados en el art. 25 del C.P.L., se **ADMITE** la demanda laboral instaurada por JENNY JHOANA MORENO ATEHORTUA contra SOLANLLY ALFONSO CASTRO, a la cual se le dará trámite de ÚNICA INSTANCIA, ello en atención a que en las pretensiones alegadas no superan los 20 S.M.L.M.V.

3.- **FIJAR** el día **OCHO (8) de septiembre de 2023, a partir de las 2:30 p.m.**, para llevar a cabo audiencia contemplada en el art. 72 y ss del C.P.L., audiencia que se llevará a cabo a través de la plataforma teams. CITESE a la demandada al correo aportado anexando copia de la demanda y del presente auto, advirtiéndole igualmente que cualquier memorial, documento o comunicado debe ser enviado al correo institucional prcto02lt@cendoj.ramajudicial.gov.co y que toda decisión podrá ser consultada en la página www.ramajudicial.gov.co, que de no contar con internet deberán hacer presencia en la fecha referida a la secretaria del juzgado a fin de signarle una sala.

3.- **CONCEDER** a la demandante amparo de pobreza de conformidad con lo establecido en el art. 152 del C.G.P.

4.- **RECONOCER** al Dr. AIMER MUÑOZ MUÑOZ, como apoderado de la actora en los términos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

El Juez,

JUAN DE DIOS NUÑEZ BELTRÁN

Firmado Por:

Juan De Dios Nuñez Beltran

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002

Leticia - Amazonas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f179a1d8dc959264ed2d601d9376b443514438bab8775f94470b9f0811cc7363**

Documento generado en 28/06/2023 04:42:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>